

LA TRANSICIÓN Y LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Rodolfo Martín Villa*

Soy de los que cree, y probablemente no sea el único, que la memoria y la Historia responden a impulsos y elaboraciones muy diferentes. En la memoria están presentes factores muy personales –las experiencias, las vivencias familiares, las ideas y los sentimientos–. La Historia se construye mediante un trabajo científico, tras una labor investigadora y de documentación. Con los resultados, los historiadores formulan sus relatos, que pueden no ser coincidentes.

La memoria es de cada uno. La Ley es de todos y a todos obliga. Por ello la iniciativa de promover una Ley que establezca la verdad sobre el pasado constituye un grave error.

La Ley de Memoria Democrática afirma que persigue un efecto integrador. Su contenido, sin embargo, incumple el propósito de fomentar la cohesión y la solidaridad. En un asunto que afecta especialmente a la más incivil de nuestras guerras hubiera sido imprescindible procurar acuerdos entre todos. Algunos lo intentaron –intentamos– sin conseguirlo.

La Ley resulta extensa y compleja en exceso. Dedicada doce páginas al Preámbulo, consta de sesenta y seis artículos, diecinueve disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y nueve disposiciones finales. Ocupa cincuenta y cinco páginas en el Boletín Oficial del Estado. La Constitución, cuyo preámbulo es de catorce líneas, apenas supera las cuarenta páginas en el Diario Oficial.

* Sesión del día 8 de noviembre de 2022.

Se han incluido cuestiones que, a mi juicio, no tienen que ver con los propósitos expuestos, con independencia de que algunas sean importantes. Se crean nuevos organismos, algunos de difícil justificación tanto en el ámbito nacional como en el de las Comunidades Autónomas. El «deber de memoria democrática», de difícil precisión, conlleva un muy extenso régimen sancionador que, de otra parte, resultará de difícil aplicación más allá de los incumplimientos concretos determinados en la Ley.

Nada que objetar a que se aborde la tarea inacabada de enterrar a los muertos con la dignidad debida. Que no quede una sola persona sin ser sepultada con el respeto que merece. Que se cumplan hasta el final las prestaciones de todo tipo previstas para víctimas y familiares. Que se culminen las políticas de los Gobiernos de la Transición y de los posteriores, del Partido Socialista y del Partido Popular, que han destinado importantes recursos públicos a reparar en lo posible el daño causado.

La voluntad de reconocimiento debe alcanzar por igual a las víctimas del franquismo y de los republicanos. Aducir que las víctimas causadas por los vencidos han sido ya homenajeadas no es un argumento válido, menos aun cuando la Ley declara nulas por ilegítimas las resoluciones del franquismo. La democracia ha rendido un muy merecido homenaje a *las trece rosas* y se lo debe a las numerosas monjas a las que también injustamente se les arrebató la vida. Por supuesto, los reconocimientos han de hacerse para homenajear sinceramente a las víctimas, no para señalar a los victimarios.

LA LEY Y LA VERDAD

La Ley afirma que se fundamenta en los indiscutibles principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. No obstante, se aparta de ellos en su articulado, muy especialmente en lo relacionado con la Transición española. Permítaseme señalar que el relato histórico, cuando se refiere a un pasado reciente, es difícil que no quede *contaminado* por la política. Y, como ha advertido un prestigioso historiador contemporáneo, «cuando el discurso sobre el pasado forma parte de la acción política no estamos ante la memoria sino ante un uso político y abusivo del pasado».

En mi caso, las percepciones que pueden influir en este relato son las de un niño de la guerra con vivencias familiares en el lado de los vencidos, las de un adolescente en medio de las dificultades de la España dura y cruel de la inmediata postguerra y las de un político con responsabilidades antes, durante y después de la Transición. Orgulloso, humildemente orgulloso, de que esa Transición «devolvió España a los españoles», como expresó Julián Marías.

Hemos indicado el error político que supone la propia iniciativa de la Ley, pero respecto a la Transición ya no se trata de errores sino de que lisa y llanamente se falta a la verdad. En el apartado segundo del artículo 1 se afirma que hubo víctimas de delitos de lesa humanidad y de genocidio en «el periodo comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978».

Con ese relato, la Transición no existió o se la considera una etapa más del franquismo. Para la Ley no existen las reformas iniciadas tras la muerte de Franco y, en particular, las realizadas durante los dos primeros Gobiernos del presidente Adolfo Suárez. Al silenciar la Transición queda oculto su único enemigo: el terrorismo. Quiero pensar que sin intención.

Dado que la Ley determina que, también en los años de la Transición, se pudieron producir crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura se está afirmando que existió un plan generalizado y sistemático para la eliminación del adversario político partidario de la democracia, imposible sin la complicidad del Gobierno. La *presunción de culpabilidad* se extiende así al primer Gobierno de Adolfo Suárez, nombrado en una España no democrática en julio de 1976 y que termina su mandato en una España ya democrática en julio de 1977, tras las elecciones generales. Y alcanza a su segundo Gobierno, ya democrático, que se despide con el texto constitucional en vigor, en abril de 1979.

La realidad es que esos adversarios a los que supuestamente se pretendía eliminar fueron legalizados para que pudieran participar, y participaron, en las elecciones de 1977 y contribuyeron de manera determinante en el proceso que culminó con la Constitución.

La *presunción de culpabilidad* recae también sobre los Gobiernos, ya constitucionales, de Suárez, Calvo-Sotelo y sobre el primer año del Gobierno presidido por Felipe González debido a un acuerdo, difícil de haber imaginado, entre el Ejecutivo y Bildu en el contexto de la negociación de los Presupuestos Generales del Estado para 2023. En virtud de ese pacto, la disposición adicional decimosexta establece que en el plazo de un año el Gobierno designará una comisión técnica que elabore un estudio sobre casos de vulneración de derechos humanos «a personas por su lucha por la consolidación de la democracia, los derechos fundamentales y los valores democráticos entre la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y el 31 de diciembre de 1983».

Otro principio citado en la Ley es el objetivo deseado por todos de la garantía de no repetición. Una de las claves de la Transición fue la reconciliación entre los españoles, cuya pieza fundamental es la Ley de Amnistía, promovida desde el generalizado propósito de que en España no se repitiera nunca jamás algo parecido a lo sucedido en 1936.

No se deroga la Ley de Amnistía, pero queda indeterminado su alcance y se aplica un sistema peculiar, basado en una Ley, la de Jurisdicción Voluntaria, no pensada para este tipo de cuestiones. El procedimiento se basa en un supuesto derecho de imposible encaje en nuestro ordenamiento jurídico, según la doctrina del Tribunal Supremo, y finaliza con una «declaración judicial», no con una sentencia que absuelve o condena y que cabe que sea recurrida. Lo que sí puede producirse es un *espectáculo* en sede judicial.

LA TRANSICIÓN EXISTIÓ: SUS PROTAGONISTAS

Mi propósito es mostrar que la Transición existió, que su realidad histórica es incompatible con considerarla como una época en la que, con complicidad del Gobierno, se pudieran cometer delitos de genocidio y de lesa humanidad. Por el contrario, constituyó un logro que la Ley no debería ocultar y en cuya defensa se comprenderá que tenga un particular empeño como integrante de los dos primeros Gobiernos de Adolfo Suárez. Empeño que se entiende más en quien asumió responsabilidades políticas sobre las actuaciones de los Cuerpos Policiales y participó en las profundas reformas para que policías y guardias civiles tuvieran como misión proteger el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos.

Las reformas incluyeron la rehabilitación de policías y guardias civiles republicanos, con todos sus derechos. Decisiones que, en mi caso, fueron el origen de una entrañable relación con dos diputados socialistas de la Legislatura Constituyente, Sócrates Gómez y Manuel Turrión, y con el presidente de la Asociación de Policías de la Segunda República, Luis Terrón.

El objeto de la Ley, definido en el apartado primero de su primer artículo, es «la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática» y el fin pretendido es, como hemos mencionado, «fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales».

Reitero que la memoria es de cada persona y no tiene sentido convertirla en contenido de una Ley, a la que no le corresponde imponer una *verdad oficial*, que además se pretende incluir en los planes de estudio y, en vez de contribuir a la cohesión y solidaridad proclamadas, puede provocar una división, la de *las dos Españas* que helaban el corazón a Antonio Machado.

La única vez que la Transición es mencionada en el articulado de la Ley es en el tercer apartado del artículo 1, en el que «se repudia y condena el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y la posterior dictadura franquista, en afirmación de los principios y valores democráticos y la dignidad de las víctimas». En

ese apartado también «se declara ilegal el régimen surgido de la contienda militar iniciada con dicho golpe militar y que, como consecuencia de las luchas de los movimientos sociales antifranquistas y de diferentes actores políticos fue sustituido con la proclamación de un Estado Social y Democrático de derecho a la entrada en vigor de la Constitución el 29 de diciembre de 1978, tras la Transición democrática».

Si bien el protagonismo de los movimientos sociales antifranquistas es innegable resulta curiosa la expresión «diferentes actores políticos», que hace necesario que identifiquemos a todos los protagonistas. El primero, el pueblo español.

Como expuse en el discurso de ingreso en esta Casa, la mayoría de la sociedad, ya moderna y abierta, aspiraba a un modelo de convivencia similar al de países democráticos de nuestro entorno. Lo europeo representaba el sueño de libertad. Era su mayor atractivo, más que la prosperidad del mercado comunitario, a la que se había acercado mucho la renta per cápita española, equivalente al 80% de la renta media de la Europa comunitaria de entonces, es decir la Europa rica. En el curso 1975-76 había tantos universitarios como alumnos de bachillerato en 1956-57 y las mujeres representaban más del 40% del total de estudiantes matriculados en las Facultades Universitarias.

El pueblo español es el que con su voto escoge un tipo de transición al aprobar en referéndum la Ley para la Reforma Política en 1976, el que elige democráticamente las Cortes en 1977 y el que aprueba una Constitución de consenso en 1978.

En el cambio propiciado por el Rey Juan Carlos I hay protagonismos decisivos de líderes políticos: los de Adolfo Suárez, Felipe González, Santiago Carrillo y Manuel Fraga. Y es justo añadir a Torcuato Fernández-Miranda, autor indiscutible del primer borrador de la Ley para la Reforma Política, y al cardenal Tarancón, máximo representante en España de una Iglesia que había hecho su propia transición a partir del Concilio Vaticano II.

Puesto que nos encontramos en esta Academia y sobre memoria hablamos, me parece imprescindible referirme a relevantes actuaciones de cuatro compañeros nuestros. La Ley para la Reforma Política no se explica sin la defensa que hizo de ella Fernando Suárez. No se explica tampoco sin el entonces ministro de Asuntos Exteriores Marcelino Oreja que, antes de las elecciones de 1977, se incorporasen derechos y libertades a la legislación española a través de Tratados y Convenios Internacionales. Ni se explica sin el ministro de Justicia Landelino Lavilla que las cárceles se vaciasen de *presos políticos* y dejase de haber exiliados españoles. Como no se explica la Constitución sin Miguel Herrero, uno de sus ponentes.

Con el primer Gobierno de Suárez (julio de 1976-julio de 1977) se legalizan los partidos políticos antifranquistas. La del Partido Comunista es uno de los hitos de la Transición. Comisiones Obreras y UGT salen de la clandestinidad. Y, como acabamos de decir, deja de haber *presos políticos* y exiliados.

Entre los «diferentes actores políticos» a los que alude la Ley habría que tener presente lo que Raymond Carr y Juan Pablo Fusi escribieron sobre *los reformistas* en su libro *España, de la dictadura a la democracia*: «El factor generacional fue un componente importante del «aperturismo», que encontró sus partidarios más decididos dentro de la tercera generación del régimen. Se trataba de jóvenes procedentes del falangismo universitario o de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas o del monarquismo, nacidos hacia 1930-1940 y que, por tanto, no habían luchado en la Guerra Civil. Era una generación mayoritariamente liberal, dialogante y europeísta, convencida de que la nueva y modernizada sociedad española de los sesenta exigía un sistema político igualmente moderno y nuevo, equiparable a las democracias occidentales».

El segundo Gobierno de Suárez se despide, como hemos dicho, en 1979 con Constitución y una democracia plena. En palabras del ponente constitucional Gabriel Cisneros se alcanza «el sueño adolescente de la España posible y necesaria». La Constitución es resultado del acuerdo entre los partidarios de la ruptura, que ven cumplido su objetivo, y *los reformistas*, que culminan así su tarea en la Transición.

Finalmente, por lo que a protagonismos ocultados se refiere, es significativo que la Ley en su artículo 7 declara el 31 de octubre como día de recuerdo y homenaje a las víctimas del «golpe militar, la guerra y la dictadura», y en el artículo 8 establece el 8 de mayo como día de recuerdo y homenaje a los exiliados. Dejó de haber exiliados con el primer Gobierno de Suárez. Y la fecha del 31 de octubre alude al día de 1978 en que quedó aprobada la Constitución en el Congreso de los Diputados, durante el segundo Gobierno de Suárez.

LA LEY DE MEMORIA Y LA LEY DE AMNISTÍA

El artículo 2 de la Ley dispone que «los poderes públicos interpretarán la presente Ley de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos en la materia ratificados por España». Y añade que «todas las Leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho Internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables».

En los últimos años se han debatido en las Cámaras legislativas distintas propuestas para derogar la Ley de Amnistía. Todas fueron rechazadas por amplísima mayoría. La Ley de Memoria, en su disposición derogatoria única, se refiere explícitamente a diversas Leyes, Decretos-Leyes y Reales-Decretos. No hay mención alguna a la Ley de Amnistía.

La Ley de Amnistía no es derogada ni modificada, pero queda sujeta a una interpretación basada en las obligaciones de España al asumir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por el primer Gobierno de Suárez en abril de 1977 y en vigor desde julio de ese año, con su segundo Gobierno. La Ley de Memoria podría haber derogado o modificado la Ley de Amnistía, lo que no puede hacer es imponer cómo ha de ser interpretada, porque eso corresponde a los Tribunales de Justicia.

La Ley de Amnistía no fue de ninguna manera una *ley de punto final*. Desde bastantes años antes había sido una exigencia de la oposición antifranquista, que es quien la promueve en las Cortes ya democráticas. No era, por tanto, una Ley para amnistiar al Gobierno anterior, el primero de Suárez, algunos de cuyos ministros formaban –formábamos– parte del Gobierno ya democrático.

El primer Gobierno de Suárez había indultado a todos los condenados por los entonces llamados *delitos políticos* pero dichos delitos jurídicamente no se habían derogado.

Es significativo que representantes del conjunto de la Oposición se reunieran con el presidente Suárez, tras la entrada en vigor de la Ley para la Reforma Política, para pedirle la Amnistía.

Lo resumió admirablemente en un artículo periodístico el nacionalista vasco Julio Jáuregui, que había regresado recientemente del exilio. Argumentó que se necesitaba una amnistía para olvidar y perdonar «a los que mataron al presidente Companys y al presidente Carrero; a García Lorca y a Muñoz Seca; al ministro de la Gobernación Salazar Alonso y al ministro de la Gobernación Zugazagoitia; a las víctimas de Paracuellos y a los muertos de Badajoz; al general Fanjul y al general Pita, a todos los que cometieron crímenes y barbaridades en ambos bandos».

Se entenderá mi especial sensibilidad hacia el ministro de Gobernación Julián Zugazagoitia, socialista ejemplar fusilado tras un Consejo de Guerra en 1940 y que había defendido el indulto para José Antonio Primo de Rivera. Y con Rafael Salazar Alonso y el también ministro de la Gobernación Manuel Rico Abello, fusilados en Madrid en el verano de 1936 tras *juicios populares* contrarios a lo obligado por la Constitución de la Segunda República, en la que habían sido ministros.

Santos Juliá ha explicado muy acertadamente que con la Ley de Amnistía no se trataba de olvidar sino de «echar al olvido» crímenes y barbaridades cometidos. Y precisó que el pacto de la mayoría de los grupos políticos en torno a la Ley de Amnistía tuvo «el propósito de sacar a todos los presos de ETA de la cárcel, en la cándida pero muy compartida creencia de que con ello se acababa con el terrorismo». No terminó, sino que aumentó.

Resulta claro que los pocos presos de ETA que quedaban en la cárcel salieron a la calle y que la Amnistía alcanzó a todos los terroristas con excepción de los autores de los asesinatos de los abogados laboristas de Atocha. Tampoco se aplicó a las infracciones tributarias.

La Amnistía resolvió también la aspiración planteada por los dirigentes antifranquistas al presidente Adolfo Suárez, cuyo Gobierno hizo lo que podía hacer, indultar, porque entendía que amnistiar correspondía a las Cortes democráticas.

La Ley de Amnistía incluyó «los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta Ley». Amnistiados policías y guardias civiles, ya en la España democrática, de un lado se pedía la «disolución de los cuerpos represivos» y en el otro extremo se intentaba manipular a la Policía y Guardia Civil con ocasión de atentados terroristas. El Gobierno, como en tantas otras cosas, decidió reformar los Cuerpos policiales y para llevarlo a cabo propuso la Ley de Policía, que se aprobó con el voto favorable de una muy amplia mayoría parlamentaria. Sucesivas reformas de los Gobiernos posteriores, de uno y otro signo, han contribuido a que los Cuerpos Policiales sean de los servidores públicos mejor valorados.

Constituidas las Cortes democráticas, la Oposición presentó numerosas iniciativas sobre actuaciones policiales, y como ministro del Interior comparecí ante el Congreso y el Senado. Antes de la Constitución, en noviembre de 1977 se aprobó la «Ley sobre regulación provisional de las relaciones entre las Cortes y el Gobierno a efectos de la moción de censura y la cuestión de confianza». Esa Ley permitió presentar una propuesta de censura al ministro del Interior en ocasión de una actuación policial en una manifestación en Santander en la que fue golpeado un diputado socialista, propuesta que quedó rechazada.

En aquella situación política y parlamentaria en relación con las actuaciones policiales y las responsabilidades del Gobierno es impensable que la Oposición no hubiera planteado iniciativas en caso de haberse producido hechos que se pudieran considerar delitos de lesa humanidad.

LA LEY Y LA JUSTICIA

La Ley dedica el título II a las «Políticas integrales de memoria democrática» y en su capítulo II, «De la Justicia», se crea el Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática y se garantiza el derecho a la investigación de delitos contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En la disposición final primera se modifica la Ley que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como consecuencia de la creación del Fiscal de Sala. La disposición final tercera introduce en el título II de la Ley de Jurisdicción Voluntaria un nuevo capítulo, el XI, que se refiere a «los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados».

El artículo 29 de la Ley de Memoria, en su apartado primero, determina que «el Estado garantizará el derecho a la investigación de las violaciones de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión de la Guerra y la Dictadura, así como el periodo que va desde la muerte del dictador hasta la entrada en vigor de la Constitución española». Con esa redacción de nuevo se oculta la Transición.

En el artículo 29.2 se garantiza «la tutela judicial en los procedimientos encaminados a la obtención de una declaración judicial sobre la realidad y las circunstancias de hechos pasados determinados». Aparece así el término «declaración judicial». Una declaración que pudiera pertenecer más al terreno de la Historia que de la Justicia, a la que se obliga a hacer Historia.

De otra parte, el derecho a la investigación que establece la Ley no es compatible con la doctrina del Tribunal Supremo en el sentido de que «no es posible en nuestro sistema procesal una actividad jurisdiccional de mera indagación sin una finalidad de imposición de una pena». El Alto Tribunal ha precisado que «el derecho a conocer la verdad histórica no forma parte del proceso penal y solo tangencialmente puede ser satisfecho. Las exigencias de contradicción efectiva, de publicidad, de igualdad de partes, de oralidad, la disciplina de garantía de la prueba, el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, como notas características del sistema penal de enjuiciamiento se compaginan mal con la declaración de la verdad histórica de un hecho tan poliédrico como el de la guerra civil y la subsiguiente posguerra».

El Supremo también ha advertido de que «difícilmente puede llegarse a una declaración de verdad judicial, de acuerdo a las exigencias formales y garantistas del proceso penal, sin imputados» y ha aclarado que «el método de investigación judicial no es el propio del historiador. En definitiva, si son patentes las diferencias entre memoria e historia, también lo son las que existen entre ésta y las resultantes de una indagación judicial realizada con una finalidad distinta de la que persigue el historiador».

El Fiscal de Sala de nueva creación tiene un cometido esencial en el singular proceso que conduce a la también singular «declaración judicial». En el Proyecto de Ley del Gobierno se le llamaba Fiscal de Memoria Democrática. En la Ley pasa a ser Fiscal de Derechos Humanos y de Memoria Democrática. Relacionado con esta nueva denominación, se le atribuye competencias para relacionarse con los Agentes del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en lo relativo a la Justicia internacional, que obliga a España desde julio de 2002 tras quedar ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional bajo el Gobierno de Aznar. Mi experiencia en el terreno de la Justicia Universal, derivada de comparecer voluntariamente en la denominada «querrela argentina», me lleva a concluir que iniciativas que tendrían explicación o, incluso, ser necesarias pueden conducir a un *espectáculo* en sede judicial.

Pienso también que si los crímenes afectan al Derecho Internacional solo la Justicia, también internacional, debe de actuar para suplir, en su caso, la ausencia de intervención de la Justicia de la nación donde los hechos hubieren ocurrido.

Con todo y desde mi imposibilidad de aportar criterios de jurista dudo de que promover la acción de la Justicia, el cometido que la Constitución otorga al Ministerio Fiscal, coincida con el que esta Ley confiere al Fiscal de Sala. Reitero una vez más: la historia es labor de los historiadores, la de fiscales y jueces es promover y administrar Justicia.

La disposición final tercera modifica, como hemos dicho, la Ley de Jurisdicción Voluntaria con el propósito de adecuarla a situaciones muy distintas de aquellas para las que fue pensada, relacionadas con el Derecho Civil o Mercantil. Se añade en su título II un nuevo capítulo, el XI, que consta de cuatro artículos: 80 bis. sobre ámbito de aplicación, 80 ter. sobre competencias, legitimación y postulación, 80 quater. sobre tramitación y resolución y 80 quinquies. sobre recursos.

Todo ello para regular un aspecto ajeno a la Ley de Jurisdicción Voluntaria: los expedientes relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados que, por lo que la Ley de Memoria determina, alcanzaría a los ocurridos en la Guerra civil, el franquismo y la Transición.

La obtención de la declaración judicial está condicionada a que no exista controversia que deba sustanciarse en un proceso judicial. La admisión del expediente queda supeditada a requisitos entre los que se encuentra que de los hechos sobre los que se interesa información no resulte perjuicio para una persona cierta y determinada. Esas y otras limitaciones pueden reducir no poco la posibilidad de obtener la declaración judicial, y hace probable que se planteen multitud de recursos.

El expediente lo podrán promover «quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos en relación con los hechos respecto de los cuales se interesa la información». Pero no queda claro, al menos para mí, quién puede ser considerado como parte en el expediente promovido. La tramitación de los expedientes es de una gran complejidad, quizá derivada de introducir para las cuestiones de la Ley de Memoria las disposiciones de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Todo ello justifica la advertencia de que se pueden crear falsas expectativas, como adelantó un voto particular del dictamen del Consejo Fiscal.

En resumen, no se deroga ni se modifica la Ley de Amnistía, pero se impone una determinada aplicación de la misma basada en una interpretación de las obligaciones de España en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicha interpretación no corresponde a la Ley de Memoria sino a los Tribunales de Justicia.

Con el singular sistema basado en la reforma de la Ley de Jurisdicción Voluntaria la certeza de las decisiones judiciales se sustituye por lo singular de las «declaraciones judiciales» relativas a hechos del pasado.

La Guerra Civil la perdimos todos. La Transición todos la ganamos. La Ley de Memoria Democrática no supone, ni muchísimo menos, una victoria de todos.

